

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 054

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH Jael SALAZAR SERRANO
PUBLICO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00389-00

DEMANDANTE: OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO cc 13.874.603
APODERADO FABIAN ALBERTO BORJA PINZON
DEMANDANTE T.P. 135.780 del C.S. de la J.

DEMANDADA: ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES c.c. 1.014.182.446

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:20 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada, la parte demandada obrando en nombre propio y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hija **CAMILA BLANCO ARGEL**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hija **CAMILA BLANCO ARGEL**, hoy menor de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de la niña **CAMILA BLANCO ARGEL**, será compartida anualmente, de tal forma que un año sea ejercida por el progenitor y el año siguiente por la progenitora, iniciando con el señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO desde el próximo primero (01) de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023, y retomando la custodia la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES, desde el primero (01) de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, y así seguirán alternando año tras año.

En razón a los compromisos académicos de la niña, quien se encuentra domiciliada en Bogotá - Cundinamarca, el primer mes de la custodia a cargo del señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO, esto es, desde el 01 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2022, se ejercerá en la ciudad de Bogotá. Además, se acordó que el día 28 de noviembre fecha de cumpleaños de la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES la niña estará acompañando a su progenitora. A partir del 29 de noviembre de 2022, la niña trasladará su domicilio al seno paterno ubicado en la ciudad de Bucaramanga, donde seguirá bajo custodia del señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO hasta el 31 de octubre de 2023.

B. VISITAS: en razón a que la progenitora de la niña se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y el progenitor está domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, las partes acordaron el siguiente régimen de visitas para quien no esté ostentando la custodia de su hija:

VISITAS ABIERTAS: el progenitor que no ostente la custodia, podrá tener visitas para con su hija de lunes a viernes en el horario comprendido entre las dos de la tarde y las siete de la noche sin interrumpir sus compromisos académicos. Estas visitas se pueden cumplir de manera presencial cuando el progenitor que no ostente la custodia se encuentre en la ciudad donde esté domiciliada la niña, obligándose a asesorar el desarrollo de los compromisos académicos de su hija.

FINES DE SEMANA: el progenitor que no ostente la custodia, compartirá con su hija CAMILA BLANCO ARGEL, el fin de semana desde el viernes a partir de las dos de la tarde, hasta el domingo extensivo al lunes festivo a las ocho de la noche, previa comunicación dos días antes, con el progenitor que en ese momento ostente la custodia.

VACACIONES ESCOLARES: el progenitor que no ostente la custodia estará con su hija durante sus vacaciones escolares siempre que ese periodo coincida con las vacaciones laborales del progenitor o progenitora, situación que deberá certificar a quien ejerce la labor de custodia de Camila en ese momento. En consecuencia, el señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO y la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES, deben acomodar sus vacaciones laborales a las vacaciones escolares de la niña. En todo caso los periodos vacacionales con la menor inician a partir de junio de 2023.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: el progenitor que no ostente la custodia asumirá los gastos del desplazamiento para cumplir con el régimen de visitas acordado, sin perjuicio de que mancomunadamente los padres de la niña estipulen en su momento modificar este ítem.

CELEBRACIONES DE FIN DE AÑO: las celebraciones de navidad y año serán compartidas y se alternarán anualmente, quedando para el año 2022 de la siguiente manera: 24 y 25 de diciembre con el progenitor y 31 de diciembre y 01 de enero de 2023 con la progenitora. Para el año siguiente, el 24 y 25 de diciembre de 2023 la niña estará con la progenitora y el 31 de diciembre y 01 de enero de 2024 estará con el progenitor. Y así sucesivamente. Terminada la celebración la niña retornará al domicilio del progenitor que ostente la custodia.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña CAMILA BLANCO ARGEL, las partes acordaron en esta diligencia que el progenitor que no ostente la custodia, deberá consignar una cuota de alimentos a favor de su hija, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=)** mensuales, los cuales serán girados durante los primeros 05 días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2022. La cuota de alimentos será consignada a través de NEQUI número 3222200710 a nombre de la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES o en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 08989804953 de la que es titular el señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO, dependiendo de quién no ostente la custodia.

La cuota de alimentos tendrá un incremento anual a partir del primero de noviembre de 2023, acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

D. VESTUARIO: el progenitor que no ostente la custodia se compromete a comprarle a su hija hoy menor de edad, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. El vestuario se comprará acorde con la talla y el gusto de la niña.

E. EDUCACION: El progenitor que ostente la custodia, se hace responsable de todos los gastos que se deriven de la educación de su hija.

F. SALUD: La niña continuará siendo beneficiaria de su progenitor en la EPS donde el señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO se encuentre afiliado. El progenitor que ostente la custodia, se hace responsable de todos los gastos extraordinarios que se deriven de la prestación de los servicios de salud de su hija.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: EXHORTAR al señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO y a la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES, a mejorar su relación de padres separados, que de manera responsable unifiquen pautas de crianza para un adecuado desarrollo emocional de su hija hoy menor de edad y que los dos participen de las decisiones que se relacionen con su hija en todos sus aspectos. En el evento de identificar la necesidad de recibir asesoría profesional, solicitar apoyo del ICBF o del equipo terapéutico de la EPS donde se encuentren afiliados.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia. a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

NOTA: El presente acuerdo rige a partir del 1 de noviembre de 2022, cuando perderá vigencia el régimen provisional de custodia, visitas y alimentos establecidos el pasado 27 de julio de 2022 ante este despacho.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2118999385d1d8e97d9263c50254c7850d8b467e37c6046e22badd85689a240**

Documento generado en 27/10/2022 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>